

Pag 1 de 8

MEDELLIN 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACCION DE TUTELA (ART 86 CON NCL CONCORDADO DE+
CRETO 2591 DE 1991

SEÑORES: JUZGADO DE REPARTO DE MEDELLIN ANT.
E. S. D.

ACCIONANTE: JUAN PABLO FRANCO CARMONA.

ACCIONADOS: JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
- PROCURADURIA 348 Y III JUDICIAL PENAL-MEDELLIN
- DEFENSORIA DEL PUEBLO SECCIONAL MEDELLIN.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

DIRIGIDO A: H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - BOGOTÁ, D.C

SITUACION Y HECHOS:

Me encuentro descontando pena de 108 meses de prision
inpresta por el Juzgado 20 penal del circuito de medellin,
y confirmada por el Tribunal superior de medellin por
el panible de Actos sexuales Abusivos desde el 23 de
octubre de 2017, dia en que fui detenida.

La etapa de juzgamiento estuvo rodeada de acusacio-
nes que no son creidas y que considero que hay una falt-
ta de claridad en los hechos o el hecho por el cual se
dictó sentencia en mi contra.

PAG 2 de 8

Pues en la imputación y acusación se me acusó por unos supuestos entre 2015 y 2016 (concurso homogéneo y sucesivo) dando claridad a un viernes 9 de septiembre de 2016 y 11 de septiembre de 2016, pero en Juicio oral se desvirtuó todo esto pero al entrevistar a la víctima dijo que había sido un "lunes" y por tanto desapareció el concurso homogéneo y sucesivo y se impugnó credibilidad por el supuesto hecho del "lunes".

Durante la acusación nunca se habló de ningún lunes por lo que al suceder esto en pleno Juicio oral que vamos sin ningún norte pues uno de los problemas fue que no sabíamos a que lunes se refería con claridad y el otro que la etapa procesal ya no permitía aducir pruebas nuevas defensivas por la etapa procesal ya que la ley lo prohíbe.

Con relación a esto se pidió la aclaración de la fecha a la que se referían pero fue inefectiva.

Por lo ocurrido dirigí petición ante la procuraduría 348 I Penal para que se tomaran en cuenta unos videos que fueron entregados por una testigo al trabajador de campo de la fiscalía ya que eran de suma importancia y en oficio N° 016 de 20-02-2018 me responden que apenas hubieran información me comunicarían pero esto nunca ocurrió.

Después envié otra petición ante la misma para que la procuraduría interviniera y se me aclarara la fecha de supuesto lunes dentro de la etapa de Juicio oral y en oficio N° PJP 348036 de 22-07-2019, se me informó que sería informado a la parte competente, es decir, a procuraduría III Judicial II Penal.

Pag 3 de 8

Al ver que no obtenía respuesta que aclarara lo peticionado insistí con otros más en los cuales mediante oficios N° 004 de 23-01-2020 y 007 de 3-02-2020 se me informa que todas las peticiones fueron enviadas a la Procuraduría III Judicial II Penal quien era la encargada de dar solución a las peticiones y a ésta remití 2 peticiones más fechadas 6 y 27 de enero de 2020 en la cual recibí respuesta en oficio del 7 de febrero de 2020 informándome que esta no era la etapa procesal para pedir dicha claridad en la fecha ni tampoco el medio ya que debía hacerse a través de la casación considerando que se me habían respetado las garantías procesales. Finalmente no obtuve la información peticionada y considero que los respuestas fueron de carácter evasivo debido a que me hizo un recuento del proceso pero sin resolver lo peticionado.

Es de mencionar que la situación también la expuse ante la Defensoría del Pueblo ya que no tenía recursos económicos para pagar la sustentación del recurso de casación y pidiendo claridad en la fecha y en oficio del 12-12-2019 recibí respuesta donde se me informaba que iba a ser visitado por un funcionario de la Defensoría para explicarme esto pero no recibí esta visita ya que no vino nadie.

También dirigí la petición ante el Juzgado 20 Penal del circuito de Medellín para tener una fecha clara de los supuestos, pero, mediante oficios N° 0101 del 29-01-2020 y N° 0213 del 11-02-2020 recibí una respuesta que considero evasiva que no estaba encaminada a lo peticionado, pues la pregunta o

Pag 4 de 8

consulta estaba formulada en la claridad en la fecha, por la cual resulte condenado y no en un recuento de las etapas procesales que resultan fuera de lo peticionado.

Ante el tribunal superior de medellin tambien pedi la misma aclaración el 11 de noviembre de 2019 en la hoja en la que se me notifico que quedaba en libertad de contratar un abogado de confianza para sostentar la demanda de casación ya que la defensora no encontraba argumentos para sostentarla, aclaro, que no tengo recursos economicos para ello.

La ley 1755 de 2015 establece que las respuestas evasivas y con falta de claridad que no resuelven las peticiones de fondo y concreta en lo peticionado, vulneran el Derecho de petición consagrado en el Art 23 de la constitución politica de Colombia.

Ademas en el Art 20 de la ley 1755 de 2015, se reglamenta la atención prioritaria para evitar perjuicios futuros.

porqué es importante la claridad en la fecha? pues aunque la etapa procesal se encuentra como "cosa juzgada" La acción de revisión permite desvirtuar las decisiones judiciales de esta categoría a través de pruebas nuevas que demuestren la equivocación de las autoridades judiciales.

Aclaro que tengo derecho a recurrir a esta instancia contenida en el Art 192 de la ley 906 de 2004. por ello pido esta claridad en la fecha para así tener un norte investigativo y poder ejercer un dere

cho de Defensa salido y cabal el cual considero que tambien se vio y se sigue viendo afectada ya que la sentencia condenatoria habla de un lunes de 2016, pero 2016 tiene mas de 50 lunes y no entiendo a cual se refiere.

Recuerdo que se me condenó por un solo hecho, no por los 52 lunes del año y al encontrar esta condena así, siento que soy condenado por todos los lunes de 2016 y no por uno en concreto lo que resulta contradictorio, y si es que nadie sabe, entonces estaríamos al frente de un problema en Investigativo que tambien estaria incluido en la Accion de revision antes mencionada.

Es de vital importancia la claridad del hecho en cuanto "tiempo", modo, y lugar, tambien, porque la victima asistia de lunes a viernes a actividades de deporte en el horario de la 6 pm y se probó en juicio lo que al conocer esto podria investigar la asistencia de la considerada victima, ademas, podria aportar pruebas de donde estaba ese día, pues todos los lunes yo no trabajaba ni me encontraba en ese lugar.

Es una investigación donde hay mucha tela por contar y que deja muchos vacios.

Aclaro que con esto no quiero revivir instancias ya pasadas como han afirmado. Nada de eso, sino conocer claramente la acusación y poder llevar acabo una defensa desde lo factico a travez de la Accion de Revision a la cual tengo Derecho, pues sigo defendiendo mi inocencia por que a pesar de todo aun creo en la Justicia la cual buscare.

pag 6 de 8

Cabe anotar que la falta de claridad en las respuestas de fondo y de manera precisa con respecto a las peticiones, no solo vulneran el derecho a la petición expresado en el Art 23 de la carta política, sino también al Debido proceso expuesto en el Art 29 de la misma.

DERECHOS VULNERADOS.

- ART 23. CONSTITUCION NACIONAL.
- ART: 29 CONSTITUCION NACIONAL
- DERECHO DE DEFENSA: ART 8 Lit h. LEY 906/2004.

PETICION:

De forma respetuosa honorables magistrados le pido el favor de solicitarle a los Accionados todas las respuestas expuestas anteriormente con sus respectivas peticiones allegadas por mí a los diferentes despachos y por su honorable competencia analice y revise cada una de ellas y aplique el amparo constitucional por los derechos vulnerados; y por consiguiente se ordene a todos los Accionados una respuesta clara y precisa, de fondo a lo consultado en concreto "La fecha a la cual corresponde ese supuesto lunes de 2016 por el cual hoy me encuentro privado de mi libertad y que desconozco, además que no me permite un punto preciso para investigar e interponer una acción de revisión, y que esta respuesta sea en el menor tiempo posible y razonable.

PAG 7 de 8

En caso de no obtener respuesta clara y precisa a lo elevado que se tomen las acciones correspondientes y reparación a los daños ocasionados a la Dignidad humana.

PRUEBAS

- OFICIO N° 0101 del 27-01-2020, OFICIO N° 0213 del 11-02-202, recibido del Juzado 20 Penal de Arellano.
- OFICIO del 12-12-2019 por parte de la Defensoría Pública.
- OFICIOS N° 016 de 20-02-2018; PJP-348-036 de 22-07-2019; 004 de 23-01-2020; 007 de 03-02-2020; y OFICIO del 07-02-2020 por parte de las procuradurías 348 y III Judicial II Penal de esta ciudad.
- OFICIOS del 12-11-2019 y 11-12-2019 por parte del Tribunal Superior de Arellano a quienes su Señoría determinara si se vinculan a la presente acción de tutela.

JURAMENTO:

Juro decir la verdad y que la presente acción de tutela la presento debido a que no encuentro otro medio para encontrar respuesta a mi problema y por consiguiente en busca de salvaguardar mi Derecho a la Defensa entre otros, y que aunque las partes

Pág 8 de 8

accionadas ya habian sido accionadas en dias anteriores, no fue por proteger el derecho de peticion del Art 23 CONSTITUCION NACIONAL ratificado por la ley 1755 de 2015 por lo que considero su procedencia y amparo constitucional.

NOTIFICACIONES.

- PROCURADURIAS 343 Y III JUDICIAL II PENAL MEDELLIN
- DEFENSORIA DEL PUEBLO SECCIONAL MEDELLIN
- JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.

Cordialmente:

JUAN PABLO FRANCO CARMONA.

CC. 3.379.847.

TD: 000 251

NU: 981505

PATIO = R2

COPEL PEDZEGAL

MEDELLIN ANTIOQUIA.